

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4421 31 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016762

Señores

COPIMARKS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la casilla de reivindicación de colores se observa que se hace uso de dos códigos de referencia internacional para identificar un mismo color. Al respecto es importante precisar que, el párrafo primero del numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, prohíbe el uso de más de un código de referencia internacional para identificar el mismo color:

*“(…) **Parágrafo primero:** Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c») (...)”.*

Por consiguiente, se le requiere comedidamente para que, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Se sirva escoger un solo código de referencia internacional para identificar cada color que se observa en la etiqueta, dado que, no es posible indicar varios sistemas de identificación para reivindicar el mismo color.
- Por otro lado, se advierte que los códigos **#33E68C - R51 G230 B140** con los que se pretende identificar el color azul que se encuentra en la etiqueta no coinciden con este, por lo cual no podrá hacer uso de ellos para identificar dicho color.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 4421 31 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016762

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)